



Resolución Directoral

Huacho, 21 OCT. 2022

VISTO:

El Registro de Expediente N° 2434903 y Registro Documento N° 3889998, que contiene la solicitud presentada por la Empresa "POLICLINICO SAN VICENTE CAÑETE E.I.R.L." con RUC N° 20552415621, con domicilio legal en Av. Mariscal Benavides N° 138 - Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento Lima, sobre Acreditación de Servicio de Apoyo al Medico Ocupacional y con la opinión favorable de la Unidad de Salud Ocupacional de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la DIRESA Lima, indican;

CONSIDERANDO:

Qué, atendiendo a lo dispuesto por la normativa vigente (Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 005-2012/TR, en concordancia con la R.M. N° 312-2011/MINSA), la Unidad de Salud Ocupacional de la Dirección de Ecología y Protección del Ambiente y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de la Salud Ambiental atiende las solicitudes de aquellas empresas que solicitan ser acreditadas como Servicios de Apoyo al Medico Ocupacional, solicitando para ello requisitos mínimos preestablecidos como obligatorios por la Ley General de Salud en el Artículo 37° en concordancia con el D.S. N° 013-2006, D.S. N° 031-2006, D.S. N° 031-2014-SA, R.M. N° 546 N°2011/MINSA, (referido a la Categorización de Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y RENIPRES), así como la Licencia de IPEN, expedida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear, entre otros;

Qué, mediante solicitud del Registro de Expediente N° 2434903 y Registro de Documento N° 3889998 de fecha 30 de Setiembre 2022, la Empresa "POLICLINICO SAN VICENTE CAÑETE E.I.R.L." representada por su Gerente General Sra. LUZ CRISTINA REYES AYBAR, solicito a la DIRESA la Acreditación de servicios de Apoyo al Medico Ocupacional;

Qué, la Empresa "POLICLINICO SAN VICENTE CAÑETE E.I.R.L." señala como Médico Responsable de los Servicios de Apoyo al Medico Ocupacional M.C. DIEGO GALLEGOS CABELLO;

Qué, mediante INFORME N° 022-2022-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DESA-DEPAYSO-UFSO de fecha 11 de octubre del 2022, el equipo técnico de la Unidad de Salud Ocupacional recomienda realizar la visita técnica para verificar y dar conformidad sobre lo descrito en el Registro de Expediente N° 2434903 y Registro de Documento N° 3889998 de fecha 30 de Setiembre 2022;

Qué, el Equipo Técnico de Acreditación de Servicios de Apoyo al Medico Ocupacional mediante Acta de Constatación de fecha 13 de octubre del 2022, da conformidad a lo señalado en el Registro de Expediente N° 2434903 y Registro de Documento N° 3889998, dando la conformidad mediante Acta firmada;

Qué, resulta relevante indicar que el procedimiento administrativo se rige por principios los cuales constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos para encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento. Asimismo, controlan la discrecionalidad de las entidades en la Interpretación de las normas existentes, entre ellos se encuentra el principio de legalidad al que se contrae el numeral 1.1 del Artículo IV del título preliminar de las leyes del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 según el cual es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le





están atribuida y de acuerdo con los propósitos para los que les fueron conferidas y a fin de no afectar Innecesariamente los derechos de los administrados;

Qué, en este sentido el acto administrativo, de acuerdo al Artículo N° 1 de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, es una declaración emitida por una Entidad, en el marco de las normas de derecho público, destinada a producir efectos jurídicos dentro de una situación concreta es decir que la administración en el ejercicio de sus funciones, expresa una decisión destinada a producir efectos jurídicos individuales o individualizables en los administrados. Este concepto implica que la motivación de las decisiones que expresas la Entidad a través de un acto administrativo en el ejercicio de sus funciones, como son los de verificar el respeto al principio de legalidad en cuanto al objeto o contenido del acto administrativo se ajuste al orden jurídico y evitar la arbitrariedad de la misma frente a los derechos individuales de los ciudadanos;

Por estas consideraciones, esta Dirección General en su uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2021-GOB. y Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la DIRESA Lima y con la Visación de la Dirección Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional, Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Lima;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: OTORGAR el Registro de Acreditación en Servicios de Salud Ocupacional a favor de la empresa "POLICLINICO SAN VICENTE CAÑETE E.I.R.L." Representante Legal del Sra. LUZ CRISTINA REYES AYBAR para los Servicios de Apoyo al Médico Ocupacional: Audiometría, Cardiología, Espirometría, Laboratorio Clínico, Odontología, Oftalmología, Psicología Ocupacional, Radiología.

ARTÍCULO 2º: El registro tiene una vigencia de un (01) año, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

ARTÍCULO 3º: Las actividades que realice la Empresa "POLICLINICO SAN VICENTE CAÑETE E.I.R.L.", será objeto de supervisión por parte del Ministerio de Salud a través de la Unidad de Salud Ocupacional de la Dirección de Ecología, Protección del Ambiente y Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – DIRESA LIMA.

ARTÍCULO 4º: La Empresa "POLICLINICO SAN VICENTE CAÑETE E.I.R.L." está obligada a comunicar por escrito a la DIRESA LIMA cualquier cambio o modificación en los datos del personal asistencial y equipamiento, bajo las cuales se otorgó la Acreditación en Servicios de Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 5º: La Empresa "POLICLINICO SAN VICENTE CAÑETE E.I.R.L." se encuentra obligada a comunicar a la Unidad de Salud Ocupacional DIRESA LIMA, el cambio del médico ocupacional responsable. La continuidad del Registro/Acreditación se encuentra sujeta al cumplimiento de los requisitos exigidos al médico ocupacional.

ARTÍCULO 6º: El M.C. DIEGO GALLEGOS CABELLO, médico responsable del servicio de Salud Ocupacional de la Empresa "POLICLINICO SAN VICENTE CAÑETE E.I.R.L." es responsable de que se brinde todas las facilidades del caso para que se lleven a cabo las acciones de verificación o inspecciones que resulten pertinentes por parte de la Autoridad de salud. Asimismo, en atención a los lineamientos descritos en la R.M. N° 312-2011-MINSA. Documento técnico "Protocolo de Exámenes Médico Ocupacional y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Ocupacional y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad", la historia clínica ocupacional o ficha ocupacional debe ser suscrita por el responsable del Servicio de Salud Ocupacional.

